CARÁTULA DEL CONVENIO DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIO
CERTIFICADO DIGITAL – SECRETARIA DE ECONOMÍA

DATOS GENERALES DEL SUSCRIPTOR				
Nombre completo				
Clave Única de Registro de Población (CURP)				
Registro Federal de Contribuyentes				
Identificación oficial para acreditar la identidad (IFE/INE, Pasaporte, Cedula profesional, etc.)				
Folio/Número de la identificación oficial				
Domicilio y correo para oír y recibir avisos y notificaciones	Calle:		Número Ext./Int.	
	Colonia:		c. p.	
	Alcaldía o Municipio:			
	Estado:		No. telefónico	
	Correo electrónico:			
LLENAR LOS SIGUIENTES CAMPOS SOLAMENTE EN CASO DE QUE EL CERTIFICADO SEA EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL				
Razón social				
Acta Constitutiva	Número de instrumento			
	Fecha del instrumento			
	Notario y notaría			
	Folio mercantil			
	Fecha de inscripción en el Registro Público			
Poder del Representante y/o apoderado Legal	Número de instrumento			
	Fecha del Instrumento			
	Notario y notaría			
	Folio mercantil			
	Fecha de Inscripción en el Registro Público			
Contraprestación	Costo del certificado digital: Forma de pago del certificado digital:			

CONVENIO DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE ADVANTAGE SECURITY, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROGER ANDREW WERNER MILLER, EN LO SUCESIVO IDENTIFICADA COMO "ADVANTAGE", Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL SUSCRIPTOR", CON LA INTERVENCIÓN, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE APLIQUE, EN SU CARÁCTER DE AGENTE CERTIFICADOR, DE LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS, POR DERECHO PROPIO O REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA PERSONA QUE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AGENTE CERTIFICADOR", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara ADVANTAGE, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 86,356, de fecha 17 de enero del 2002, pasada ante la fe del Lic. F. Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta capital, bajo el folio mercantil número 290,940.

2.- Que mediante escritura pública número 11,627 pasada ante la fe pública del Lic. Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 221 de la Ciudad de México, cambió su denominación social de "Advantage Security Systems, S. de R.L. de C.V" a la de "Advantage Security, S. de R.L. de C.V". Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 290,940 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ASE0201179X0.

3.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante escritura pública número 26,929, libro 1083, de fecha 25 de febrero de 2010, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 290,940.

4.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Santa Fe número 170, oficina 3-2-06, colonia Lomas de Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, c.p. 01210, Ciudad de México, México y como correo electrónico psc@reachcore.com para los mismos efectos.

5.- Que es su intención celebrar el presente Convenio con EL SUSCRIPTOR, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

II. Declara EL SUSCRIPTOR, por su propio derecho o en representación de la persona moral cuyos datos aparecen en la carátula del presente Convenio, según corresponda, y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1.- Que son ciertos todos los datos que aparecen en su "Solicitud de Certificado", que tiene capacidad de ejercicio para contratar y que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el precisado en su "Solicitud de Certificado" y como correo electrónico para los mismos efectos, el indicado en la carátula del presente Convenio.

2.- Que es su intención celebrar el presente Convenio con ADVANTAGE, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

III. Declara EL AGENTE CERTIFICADOR, por derecho propio o por conducto de su representante legal, según corresponda, y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1.- Que tiene celebrado un contrato con ADVANTAGE con el objeto de verificar la identidad de EL SUSCRIPTOR en

términos de lo establecido en el artículo 104, fracción I del Código de Comercio y la demás normativa vinculada y aplicable.

2.- Que, en los casos en los que aplique y por instrucciones de ADVANTAGE, intervendrá en el presente instrumento, con el fin de acreditar por orden y cuenta de ADVANTAGE, la identidad de EL SUSCRIPTOR, para que le sea expedido su Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, bajo la jerarquía de la Secretaría de Economía.

IV. Declaran las partes, a través de sus representantes legales y/o por derecho propio, lo siguiente:

1.- Que en todo lo relacionado con el objeto del presente Convenio, sus términos y condiciones, se sujetan a lo establecido en el Código de Comercio en su Libro Segundo, Título Segundo, Del Comercio Electrónico.

2.- Que son ciertas, correctas, verídicas, completas y actuales las anteriores declaraciones.

3.- Que, en la celebración del presente Convenio, no ha existido error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera llegar a afectarlo de inexistencia o nulidad, por lo que convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Definiciones

1.1.- Salvo que el contexto de una frase lo requiera de otra forma, las partes acuerdan que los términos que a continuación se mencionan, tendrán los siguientes significados:

1.1.1.- ADVANTAGE.- Un Prestador de Servicios de Certificación (PSC), acreditado por la Secretaría de Economía, para la emisión de certificados digitales dentro de la Jerarquía de la Secretaría de Economía (JSE).

1.1.2.- Autoridad Certificadora (AC).- ADVANTAGE, entidad de confianza encargada de emitir y revocar los certificados digitales (controla el ciclo de vida de los certificados digitales).

1.1.3.- Autoridad Registradora (AR).- La Secretaría de Economía (SE), entidad de confianza, la cual, registra las peticiones de los certificados digitales, comprueba la veracidad de los datos presentados por el solicitante del certificado digital y envía las peticiones de solicitud de certificados a la Autoridad Certificadora.

1.1.4.- Centro de Procesamiento.- Lugar en donde se procesan las solicitudes de EL CERTIFICADO digital (centro de datos de la Autoridad Certificadora).

1.1.5.- CERTIFICADO.- Es un mensaje de datos firmado digitalmente que contiene la clave pública de EL SUSCRIPTOR y la asocia con información autenticada por ADVANTAGE o una entidad autorizada por ADVANTAGE.

1.1.6.- Clave Privada.- En la criptografía asimétrica se ocupan dos pares de claves, una pública y otra privada, ambas pertenecen a la misma persona. La clave privada es la contraseña que genera el titular de EL CERTIFICADO digital y deberá ser conservada únicamente por el titular de EL CERTIFICADO, pues es la que se usa para firmar.

1.1.7.- CPS.- Declaración de Prácticas de Certificación con la cual se rige la Autoridad Certificadora y cuyo contenido se encuentra publicado en la página de Internet cuya dirección electrónica es: https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html

1.1.8.- Encargado.- La persona física o moral que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.

1.1.9.- Firma electrónica.- Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

1.1.10.- Firmante.- La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

1.1.11.- Información Confidencial.- Se refiere a los datos recabados y autenticados por la Autoridad Registradora así como a los datos e información recabada y tratada por la Autoridad Certificadora, para la ejecución del presente Convenio.

1.1.12.- JSE.- Es una infraestructura de clave pública global que proporciona Certificados para personas físicas o morales dentro de la Jerarquía de la Secretaría de Economía.

1.1.13.- LFPDPPP.- Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

1.1.14.- LA PARTE QUE CONFÍA.- Todos aquellos terceros que se involucren con EL SUSCRIPTOR que haya obtenido EL CERTIFICADO y que en virtud de EL CERTIFICADO consoliden una relación basada en la confiabilidad que representa dicho certificado.

1.1.15.- NIP.- Es una combinación de números y letras, que le llega al solicitante de EL CERTIFICADO digital, vía correo electrónico, para que éste pueda descargar/ instalar EL CERTIFICADO digital.

1.1.16.- Renovación.- Implica el proceso por el cual el titular de EL CERTIFICADO digital vigente, antes de la expiración de su plazo de vigencia, puede solicitar a ADVANTAGE, la emisión de un nuevo CERTIFICADO digital mediante la suscripción de un nuevo Convenio. El proceso de renovación se puede realizar de manera presencial mediante la intervención de un Agente Certificador de ADVANTAGE o de manera remota conforme se define en el numeral 4.5. de la CPS que se encuentra disponible la página de Internet cuya dirección electrónica es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html

1.1.17.- Repositorio de Información de Certificados.- Ubicación en donde se encuentran publicadas las llaves públicas de la Autoridad Certificadora.

1.1.18.- Responsable.- Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

1.1.19.- Revocación.- El proceso por el cual la Autoridad Certificadora, la Autoridad Registradora, el Agente Certificador o el titular de EL CERTIFICADO digital pueden solicitar a ADVANTAGE que cancele y deje sin efectos EL CERTIFICADO digital válidamente emitido conforme a lo establecido en el numeral 4.4. de la CPS que se encuentran publicadas en la página de Internet cuya dirección electrónica es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html.

1.1.20.- Solicitud de Certificado.- Documento que contiene los datos del solicitante de EL CERTIFICADO y a través del cual, se solicita la expedición de EL CERTIFICADO digital y que se realizará por medio de una aplicación que está disponible para su descarga en la dirección electrónica: https://ca.advantage-security.com/psceconomia/

1.1.21.- Suscriptor.- Es el titular de EL CERTIFICADO digital que ha sido válidamente emitido por ADVANTAGE y que decide sobre el uso del mismo.

SEGUNDA.- Objeto

2.1.- A través del presente Convenio, ADVANTAGE se compromete a emitir a favor de EL SUSCRIPTOR un Certificado

Digital bajo la Jerarquía de la Secretaría de Economía ("CDJSE"), una vez que su Solicitud de Certificado haya sido aprobada por ADVANTAGE por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la emisión del mismo, y que EL SUSCRIPTOR haya realizado el pago correspondiente por el servicio de expedición de EL CERTIFICADO.

TERCERA.- Contraprestación

3.1.- Las partes acuerdan que la contraprestación por la emisión de EL CERTIFICADO y la forma de pago se estipulan en la carátula del presente Convenio, la cual, forma parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- Obligaciones de las partes

4.1.- Obligaciones de ADVANTAGE

Independientemente de las demás obligaciones estipuladas en el presente Convenio, ADVANTAGE se obliga a cumplir con lo siguiente:

4.1.1.- Emitir EL CERTIFICADO a EL SUSCRIPTOR en los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, así como en la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE, publicada en la página de Internet cuya dirección electrónica es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y que se adjunta como Anexo 1, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.
4.1.2.- Sujetarse y dar cumplimiento a lo estipulado en la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE, publicada en la página de Internet cuya dirección es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html , cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

4.2.- Obligaciones de EL SUSCRIPTOR

Independientemente de las demás obligaciones estipuladas en el texto integral del presente Convenio, EL SUSCRIPTOR se obliga a cumplir con lo siguiente:

4.2.1.- Será requisito indispensable para la emisión de EL CERTIFICADO, que EL SUSCRIPTOR proporcione a ADVANTAGE información veraz, actual, completa y precisa en su Solicitud de Certificado, así como suscribir el presente Convenio.
4.2.2.- EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta que junto con la Solicitud de Certificado deberá acompañar la información y documentación requerida por ADVANTAGE.
4.2.3.- Cumplir con las obligaciones específicas que aparecen en la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE, a la cual puede acceder en la página de Internet cuya dirección electrónica es: https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.
4.2.4.- Utilizar su CERTIFICADO digital de la JSE de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, así como con lo establecido en la mencionada Declaración de Prácticas de Certificación, en donde, entre otras obligaciones, se exigen que EL SUSCRIPTOR resguarde y no publique o revele a terceros sus claves privadas.
4.2.5.- En el caso de que EL SUSCRIPTOR descubra o tenga motivos para creer que su Clave Privada o los datos de activación que protegen dicha Clave Privada, han sido comprometidos, o si la información de EL CERTIFICADO es incorrecta o ha cambiado, EL SUSCRIPTOR de inmediato deberá notificar a ADVANTAGE y solicitar la revocación de la petición de EL CERTIFICADO, asimismo, deberá notificar a cualquier persona en la que EL SUSCRIPTOR razonablemente espere confiar o a la que espere proporcionarle los servicios como apoyo de EL CERTIFICADO de EL SUSCRIPTOR o de una firma digital verificable con referencia a EL CERTIFICADO de EL SUSCRIPTOR.
4.2.6.- A dejar de utilizar su Clave Privada una vez finalizado su periodo de vigencia.
4.2.7.- A no supervisar, interferir con, ni invertir la ingeniería de la implementación técnica de la Jerarquía de la Secretaría de Economía, salvo mediante aprobación previa, expresa y por escrito de ADVANTAGE y de la Secretaría de Economía, y no comprometer intencionalmente, de ninguna manera ni a través de ningún medio, la seguridad de la Jerarquía de la Secretaría de Economía
4.2.8.- A dejar de utilizar definitivamente EL CERTIFICADO cuando el mismo expire o cuando ADVANTAGE notifique su

revocación.

ADVANTAGE no otorgará ningún CERTIFICADO digital a EL SUSCRIPTOR que no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente apartado y en su caso, podrá proceder a revocar el mismo.

QUINTA.- Alcances y limitaciones de EL CERTIFICADO

5.1.- LOS CERTIFICADOS digitales de la Jerarquía de la Secretaría de Economía proporcionan el nivel más alto de garantías dentro de la JSE. LOS CERTIFICADOS digitales de la JSE se emiten a las personas físicas y personas físicas en representación de persona moral para que los usen con el software tanto de EL SUSCRIPTOR como de ADVANTAGE.

5.2.- Se pueden usar CERTIFICADOS digitales individuales de la JSE para firmas digitales, encriptación y control de acceso, así como fungir como prueba de identidad y transacciones de alto valor. LOS CERTIFICADOS digitales individuales de la JSE dan la garantía de la identidad de EL SUSCRIPTOR, con base en la presencia personal (física) o remota de EL SUSCRIPTOR ante una persona que confirma la identidad de EL SUSCRIPTOR; de igual forma intervendrá EL AGENTE CERTIFICADOR, requiriendo a EL SUSCRIPTOR la presentación de una identificación oficial.

5.3.- Se emiten CERTIFICADOS digitales para personas físicas en representación de persona moral de la JSE con el fin de dar autenticación, integridad, firma de mensajes de datos y contenido así como encripción conservando de esa manera la confidencialidad. LOS CERTIFICADOS digitales organizacionales de la JSE dan garantías de la identidad de EL SUSCRIPTOR, con base en la confirmación de que la persona moral de EL SUSCRIPTOR existe de hecho, que la organización ha autorizado la Solicitud de Certificado, y que la persona que presenta el Certificado de Solicitud en nombre de EL SUSCRIPTOR estaba autorizada para hacerlo por haber acredito su personalidad para actuar en nombre de la persona moral.

5.4.- LOS CERTIFICADOS emitidos a favor de EL SUSCRIPTOR tendrán una validez de 2-dos años, plazo que comenzará a correr a partir del día en que EL SUSCRIPTOR autentifique su identidad de manera personal (presencia física) ante un Agente Certificador dentro de la jurisdicción del solicitante de EL CERTIFICADO o desde el momento en que EL SUSCRIPTOR autentique su identidad a través del proceso de renovación remota establecido por ADVANTAGE, el cual requiere que EL SUSCRIPTOR tenga EL CERTIFICADO vigente, la clave privada y la contraseña correspondientes para acceder a dicha renovación de manera remota.

5.5.- LOS CERTIFICADOS digitales expedidos por ADVANTAGE, se podrán usar para generar Firma Electrónica Avanzada, ya que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 97 del Código de Comercio, debido a que ADVANTAGE cuenta con la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación por parte de la Secretaría de Economía para la emisión de estos CERTIFICADOS bajo la jerarquía (JSE). Por lo anterior, la limitación de uso de un CERTIFICADO digital está establecido por la legislación vigente aplicable a la Firma Electrónica Avanzada, así como lo que se establece en la Política de Certificación y la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE.

EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta que no podrá utilizar EL CERTIFICADO digital emitido por ADVANTAGE para ninguna otra función diferente a la establecida en el presente apartado.

5.6.- Una vez concluida la vigencia de LOS CERTIFICADOS, podrán renovarse de las siguientes maneras:

5.6.1.- Suscribiendo un nuevo Convenio, con los términos y especificaciones que para tal efecto señale ADVANTAGE, siguiendo el procedimiento para acreditar la identidad de EL SUSCRIPTOR ante ADVANTAGE o ante EL AGENTE CERTIFICADOR establecido en el numeral 4.2. de la CPS que se encuentra publicada en la página de Internet cuya dirección electrónica https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html.
5.6.2.- Solicitando la renovación remota de LOS CERTIFICADOS. Para el caso en que la renovación se realice de manera remota, ADVANTAGE establecerá el proceso para dicha renovación remota. La renovación remota de LOS CERTIFICADOS se podrá realizar sólo por una vez por EL SUSCRIPTOR, siempre que la primera solicitud de EL

CERTIFICADO se haya realizado y autenticado de manera física y que EL CERTIFICADO aún se encuentre vigente al momento de solicitar la renovación remota. El proceso para la renovación remota de certificados se encuentra establecido en el apartado 4.5. de la CPS que se encuentra publicada en la página de Internet cuya dirección electrónica es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html.

SEXTA.- Procesamiento por ADVANTAGE de la solicitud de EL CERTIFICADO

6.1.- Las partes acuerdan que una vez que ADVANTAGE haya recibido de EL SUSCRIPTOR el pago de la contraprestación establecida en el presente Convenio y cuando concluyan los procedimientos de autenticación o acreditación de la identidad necesarios para la emisión de EL CERTIFICADO que adquirió, ADVANTAGE procesará la Solicitud de Certificado.

6.2.- Las partes acuerdan que ADVANTAGE dará aviso a EL SUSCRIPTOR inmediatamente de presentada la Solicitud de Certificado, respecto de si se aprueba o rechaza dicha Solicitud. En el caso de que la Solicitud de Certificado sea aprobada, ADVANTAGE le emitirá EL CERTIFICADO para que lo use de conformidad con este Convenio y con la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE, publicada en la página de Internet cuya dirección electrónica es https://ca.advantage-security.com/psceconomia/legal.html cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, por lo que en este acto, las partes acuerdan que el uso que EL SUSCRIPTOR haga del Número de Identificación Personal (“NIP”) de ADVANTAGE para recoger EL CERTIFICADO o de otro modo instalar o usar EL CERTIFICADO, se considera su aceptación de la entrega de EL CERTIFICADO.

6.3.- Después de que EL SUSCRIPTOR recoja, acepte o de otro modo instale EL CERTIFICADO, deberá revisar la información que contiene antes de usarla y notificar por escrito, de inmediato a ADVANTAGE sobre cualquier error que el mismo pudiera contener. Al recibir el aviso mencionado, ADVANTAGE podrá revocar EL CERTIFICADO y emitir un nuevo certificado.

6.4.- En el caso de que la Solicitud de Certificado sea rechazada, ADVANTAGE explicará a EL SUSCRIPTOR por escrito, los motivos de dicho rechazo y luego de subsanados los errores que pudiera contener la Solicitud de Certificado y/o completados todos los requisitos para la emisión de CERTIFICADOS digitales, EL SUSCRIPTOR podrá volver a presentar una Solicitud de Certificado e iniciar el proceso descrito en el presente apartado.

SÉPTIMA.- Propiedad intelectual

7.1.- Las partes acuerdan que todos los derechos, títulos y participación en todas: (i) Las marcas comerciales registradas y no registradas, las marcas de servicio y los logotipos; (ii) Las patentes, las solicitudes de patente y las ideas, invenciones y/o mejoras patentables; (iii) Los secretos comerciales, la información patentada y los conocimientos prácticos (know how); (iv) Todas las divisiones, continuaciones, re-ediciones, renovaciones y extensiones de éstas que existan ahora o en lo sucesivo se registren, emitan o adquieran; (v) Todos los Derechos de autor registrados y no registrados, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las formas, imágenes, presentaciones audiovisuales, texto, software y (vi) La demás propiedad intelectual, derechos patentados u otros derechos relacionados con bienes intangibles que se usen, desarrollen, estén comprendidos, incorporados o se practiquen con respecto a cualquiera de los servicios de ADVANTAGE identificados en el presente Convenio, son propiedad de ADVANTAGE y/o sus licenciantes, por lo que, en este acto EL SUSCRIPTOR reconoce los Derechos de Propiedad Intelectual de ADVANTAGE sobre los mismos y se obliga a no reclamar participación, titularidad ni propiedad de ninguno de estos Derechos de Propiedad Intelectual de ADVANTAGE.

7.2.- EL SUSCRIPTOR reconoce que a través de la celebración del presente Convenio no se le transfiere ninguna titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual de ADVANTAGE, y que no obtiene derechos, ni expresos ni tácitos, en el servicio brindado por ADVANTAGE o de sus licenciantes, ni sobre LOS CERTIFICADOS digitales, que no sean los derechos que se otorgan expresamente en este Convenio.

7.3.- En la medida en que EL SUSCRIPTOR cree alguna Obra Derivada, es decir, alguna obra que se base en una o más de las versiones preexistentes de una obra que se le haya proporcionado, como una mejora o modificación, revisión, traducción, compendio, condensación, expansión, recopilación, compilación o cualquier otra forma en la que dichas obras preexistentes se puedan reconstruir, transformar o adaptar, dicha Obra Derivada será automáticamente propiedad de ADVANTAGE o sus licenciantes y todo derecho, título y participación en dicha Obra Derivada se adjudicará automáticamente a ADVANTAGE o a sus licenciantes. ADVANTAGE no tendrá ninguna obligación con EL SUSCRIPTOR de otorgarle ningún derecho sobre dicha Obra Derivada, renunciando EL SUSCRIPTOR de manera expresa en el presente acto a realizar cualquier tipo de reclamo relacionado con la mencionada Obra Derivada.

7.4.- EL SUSCRIPTOR no puede y se abstendrá en todo momento de desmontar o descompilar la Propiedad Intelectual de ADVANTAGE, no deberá de realizar ingeniería inverso y/o ningún intento por obtener el código fuente de la Propiedad Intelectual de ADVANTAGE por lo que las partes acuerdan que, por virtud de la celebración del presente Convenio, EL SUSCRIPTOR, únicamente tiene derecho de usar EL CERTIFICADO digital de conformidad con los términos y condiciones señalados en el presente instrumento legal.

OCTAVA.- Modificaciones al Convenio

8.1.- Salvo que se estipule de otro modo en este Convenio, ambas partes convienen que ADVANTAGE, podrá realizar a su entera discreción, las siguientes acciones:

8.1.1.- Modificar el contenido del presente Convenio; y/o
8.1.2.- Cambiar parte de los servicios estipulados al tenor del presente Convenio en cualquier momento.

8.2.- Dicha modificación o cambio será obligatorio y efectivo treinta (30) días naturales después de publicar el presente Convenio modificado o el cambio en el (los) servicio(s) en las páginas de Internet de ADVANTAGE, o cuando se le avise por correo electrónico o correo postal a EL SUSCRIPTOR.

8.3.- Por tal motivo, EL SUSCRIPTOR en este acto, se obliga a revisar periódicamente las páginas de Internet de ADVANTAGE, incluyendo la versión actual de este Convenio disponible en las páginas de Internet señaladas, para tener conocimiento de dichas modificaciones.

8.4.- En el caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con alguna modificación del presente Convenio, puede darlo por terminado en cualquier momento, dándole un aviso por escrito a ADVANTAGE, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación. El citado aviso de terminación será efectivo cuando ADVANTAGE lo reciba y confirme de recibido a EL SUSCRIPTOR.

8.5.- Las partes acuerdan que en caso de que EL SUSCRIPTOR dé por terminado el presente Convenio, las comisiones que haya pagado hasta ese momento, no le serán rembolsadas, independientemente de si los servicios fueron proporcionados total o parcialmente por ADVANTAGE.

8.6.- Las partes acuerdan que, si EL SUSCRIPTOR continúa usando los servicios de ADVANTAGE después de cualquier modificación a este Convenio o cambio al (a los) servicio(s), se entenderá que EL SUSCRIPTOR consiente automáticamente en regirse y quedar obligado por dichas modificaciones o cambios.

8.7.- Las partes acuerdan que ADVANTAGE únicamente estará sujeto a lo expresamente señalado en el presente Convenio, por lo que, no está obligado por, ni EL SUSCRIPTOR debe basarse en, ninguna declaración de (i) ningún agente, representante o empleado de ningún tercero que pueda usar para solicitar los servicios de ADVANTAGE; ni en (ii) información publicada en la página de Internet de ADVANTAGE con carácter de información general.

8.8.- En estos términos, las partes acuerdan que ningún empleado, contratista, agente o representante de ADVANTAGE, está autorizado a alterar o enmendar los términos y condiciones de este Convenio.

NOVENA.- Garantías

9.1.- Garantías de ADVANTAGE

ADVANTAGE garantiza a EL SUSCRIPTOR lo siguiente:

9.1.1.- La exactitud de la información que se implemente en EL CERTIFICADO.
9.1.2.- Que EL CERTIFICADO cumple en todos los aspectos sustanciales con la CPS de ADVANTAGE, y
9.1.3.- Que los servicios de revocación y el uso de un repositorio de parte de ADVANTAGE, respetan lo establecido en la CPS de ADVANTAGE en todos los aspectos sustanciales.

9.2.- Garantías de EL SUSCRIPTOR

EL SUSCRIPTOR le garantiza a ADVANTAGE y a cualquiera que dependa de EL CERTIFICADO, lo siguiente:

9.2.1.- Que toda la información que le proporciona a ADVANTAGE en su Solicitud de Certificado es exacta, correcta, actualizada y veraz;
9.2.2.- Que ninguna información proporcionada en su Solicitud de Certificado que proporcionó (incluyendo su dirección de correo electrónico) viola los derechos de propiedad intelectual de terceros;
9.2.3.- Que la información de su Solicitud de Certificado que proporcionó (incluyendo su dirección de correo electrónico) no se ha usado ni se usará para ningún fin ilegal;
9.2.4.- Que ha sido (desde el momento de su creación) y seguirá siendo la única persona que posee y conoce su Clave Privada y que ninguna persona no autorizada ha tenido ni tendrá acceso a su Clave Privada;
9.2.5.- Que ha sido (desde el momento de su creación) y seguirá siendo la única persona que posee alguna frase de identificación, NIP, software, o mecanismo de hardware que proteja su Clave Privada y ninguna persona no autorizada ha tenido ni tendrá acceso a la misma;
9.2.6.- Que usará EL CERTIFICADO exclusivamente para fines autorizados y legales congruentes con este Convenio;
9.2.7.- Que usará EL CERTIFICADO como Suscriptor usuario final y no como Autoridad de Certificación que emite Certificados, listas de revocación de Certificación, o de otro modo no autorizado a través del presente Convenio;
9.2.8.- Que cada firma digital creada usando su Clave Privada, es su firma digital, y EL CERTIFICADO ha sido aceptado y es operativo (no se ha vencido ni revocado) en el momento en que se crea la firma digital;
9.2.9.- Que manifiesta su aceptación y consentimiento expresos a este Convenio como condición para obtener EL CERTIFICADO.
9.2.10.- Que no supervisará, interferirá con, ni descompilará la implementación técnica de la JSE, salvo con la previa aprobación expresa y por escrito de ADVANTAGE, y de otro modo no comprometerá intencionalmente la seguridad de la JSE.

DÉCIMA.- Exenciones de garantías

10.1.- Las partes convienen en que el uso que EL SUSCRIPTOR haga del (de los) servicio(s) de ADVANTAGE, es exclusivamente bajo su propio riesgo y que todos esos servicios se prestan con base en “tal cual” y como está disponible, salvo como de otro modo se indique en este Convenio.

10.2.- Además de las garantías que se expresan en la cláusula Novena anterior, ADVANTAGE no da ninguna garantía de que el servicio va a cumplir y satisfacer sus requisitos, ni que el servicio no tendrá interrupciones, será oportuno, seguro o libre de errores.

10.3.- ADVANTAGE tampoco otorga garantía alguna a EL SUSCRIPTOR con respecto a los resultados que se puedan obtener del uso del servicio ni de la precisión o confiabilidad de la información que se obtenga a través del servicio de ADVANTAGE.

10.4.- EL SUSCRIPTOR entiende y conviene en que cualquier material y/o datos descargados o de otro modo obtenidos

a través del uso de los servicios de ADVANTAGE, se hace a su entera discreción y riesgo.

10.5.- Ningún aviso ni información, ya sea oral o escrito, que EL SUSCRIPTOR obtenga de ADVANTAGE a través de los servicios de ADVANTAGE, creará ninguna garantía que no se haya dado expresamente en el presente Convenio, y no deberá basarse en dicha información o aviso.

10.6.- ADVANTAGE no es responsable ni tendrá responsabilidad con respecto a los productos y/o servicios que EL SUSCRIPTOR adquiera de un tercero.

DÉCIMA PRIMERA.- Indemnización

11.1.- Ambas partes convienen en liberar, indemnizar, defender y dejar a salvo una parte a la otra, y a cualquiera de sus contratistas, agentes, empleados, funcionarios, consejeros, accionistas, filiales y cesionarios de todas las responsabilidades, reclamaciones, daños, costos y gastos, incluyendo los honorarios y gastos razonables de abogados y/o de terceros, con respecto o que surjan debido a lo siguiente:

11.1.1.- Al incumplimiento parcial o total del presente Convenio o la trasgresión de las garantías, declaraciones y obligaciones de EL SUSCRIPTOR conforme a este Convenio;
11.1.2.- A falsedades o tergiversaciones de hechos de parte de EL SUSCRIPTOR en su Solicitud de Certificado;
11.1.3.- A violaciones a cualquier derecho de propiedad intelectual u otro derecho patentado de cualquier persona o entidad;
11.1.4.- A dejar de divulgar un hecho sustancial en la Solicitud de Certificado si la tergiversación u omisión se hizo en forma negligente o con el propósito de engañar a un tercero; y
11.1.5.- A dejar de proteger la clave privada o de usar un sistema confiable, o de tomar las medidas de precaución necesarias para evitar el compromiso, pérdida, divulgación, modificación o uso no autorizado de la clave privada, en los términos de este Convenio.

11.2.- Los términos de esta cláusula sobrevivirán a cualquier terminación o cancelación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades y obligaciones adicionales de las partes, conforme a la Declaración de Prácticas de Certificación de ADVANTAGE, así como de terceros que pueden verse involucrados con EL CERTIFICADO

La presente cláusula establecerá, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Certificadora (AC), Autoridad Registradora (AR) y de LA PARTE QUE CONFÍA, así como de terceros que pueden verse involucrados con EL CERTIFICADO.

12.1.- Obligaciones y Responsabilidades de la Autoridad Certificadora (AC)

12.1.1.- Obligaciones

ADVANTAGE hará todo lo comercialmente razonable para garantizar que los Convenios de EL SUSCRIPTOR y los Convenios de LA PARTE QUE CONFÍA obliguen a EL SUSCRIPTOR y a LA PARTE QUE CONFÍA dentro del Subdominio de ADVANTAGE. Ejemplos de este empeño son, de manera enunciativa y no limitativa, la exigencia de la aceptación de un Contrato de EL SUSCRIPTOR, como condición de la inscripción o la exigencia de la aceptación de un Contrato de LA PARTE QUE CONFÍA, como condición para recibir la información del estado de EL CERTIFICADO.

12.1.2.- Responsabilidades

Las garantías, cláusulas de exclusión de garantía y limitaciones de garantía entre ADVANTAGE, y sus Clientes respectivos dentro del Subdominio de ADVANTAGE, se establecen en los contratos celebrados entre ellos y los rigen las cláusulas de exclusión de garantías que deben aplicarle a EL SUSCRIPTOR y a LAS PARTES QUE CONFÍAN, y las limitaciones de responsabilidad incluidas en el Convenio con EL SUSCRIPTOR y LAS PARTES QUE CONFÍAN, lo cual, se estipula en el presente Convenio.

Las prácticas de ADVANTAGE relativas a las garantías, cláusulas de exclusión de garantía y limitaciones en los Convenios de LA PARTE QUE CONFÍA, se aplican a ADVANTAGE.

12.2.- Responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Registradora (AR)

Las Autoridades Registradoras prestarán su colaboración con el Centro de Procesamiento realizando funciones de validación, aprobando o rechazando Solicitudes de Certificado, solicitando en su caso la revocación de EL CERTIFICADO y aprobando solicitudes de renovación y de renovación remota de LOS CERTIFICADOS.

12.3.- Responsabilidades y obligaciones de LA PARTE QUE CONFÍA

12.3.1.- LA PARTE QUE CONFÍA dentro del Subdominio de ADVANTAGE, antes de cualquier acto de confianza, deberá evaluar independientemente la conveniencia de uso de EL CERTIFICADO para cualquier fin determinado y decidir que EL CERTIFICADO, se usará para un fin adecuado. LA PARTE QUE CONFÍA deberá estar consciente de que las Autoridades Certificadoras y ADVANTAGE, no son responsables de evaluar la conveniencia de uso de EL CERTIFICADO.
12.3.2.- A efecto de allegarse de información correcta, veraz, atribuible y susceptible de verificarse, LA PARTE QUE CONFÍA deberá de utilizar el software y/o el hardware apropiado para realizar la verificación de la firma digital u otras operaciones criptográficas que desea realizar, como condición para confiar en EL CERTIFICADO con respecto a cada una de estas operaciones. Dichas operaciones comprenden la identificación de una Cadena de Certificados y la verificación de las firmas digitales de todos los Certificados de la Cadena de Certificados. Conforme a este Convenio, LA PARTE QUE CONFÍA no debe confiar en EL CERTIFICADO, a menos que estos procedimientos de verificación tengan éxito y LA PARTE QUE CONFÍA pueda claramente verificarlos.
12.3.3.- LA PARTE QUE CONFÍA deberá comprobar el estado de EL CERTIFICADO en el que desea confiar, al igual que todos los Certificados de su Cadena de Certificados. Si alguno de los Certificados de la Cadena de Certificados fue anulado, no deberá confiar en EL CERTIFICADO de EL SUSCRIPTOR del usuario final o en otro Certificado anulado de la Cadena de Certificados.

12.3.4.- LA PARTE QUE CONFÍA tiene derecho de confiar en EL CERTIFICADO, siempre y cuando la confianza en EL CERTIFICADO no amerite detalles que den lugar a desconfiar de su validez. Si las circunstancias indican la necesidad de garantías adicionales, LA PARTE QUE CONFÍA debe obtener dichas garantías para que la citada confianza se considere razonable.
12.3.5.- Las obligaciones de la PARTE QUE CONFÍA consisten en no utilizar EL CERTIFICADO, más allá de las limitaciones establecidas para el Uso Apropiado del Certificado, así como para los fines prohibidos, que establecen las Políticas de Certificación OID 2.16.484.101.10.316.2.1.1.1.1.1.2.
12.3.6.- LA PARTE QUE CONFÍA, se encuentra obligada a no supervisar, invertir, ni interferir con la ingeniería de la implementación técnica de la jerarquía de la Secretaría de Economía.

12.4.- Garantías de la Autoridad Certificadora para EL SUSCRIPTOR y LA PARTE QUE CONFÍA

El presente Convenio comprende para EL SUSCRIPTOR y LA PARTE QUE CONFÍA, una garantía de que:

12.4.1.- No hay falsas declaraciones sustanciales de hecho en EL CERTIFICADO que conozcan o se deriven de las entidades que aprueban la Solicitud del Certificado o emitan el Certificado;
12.4.2.- No hay errores en la información de EL CERTIFICADO que introdujeron las entidades que aprueban la Solicitud de Certificado o que emiten EL CERTIFICADO.
12.4.3.- Toda la información que contiene EL CERTIFICADO o que se incorpora en él mediante referencia, salvo por la Información de EL SUSCRIPTOR No Verificada, es exacta;
12.4.4.- Con respecto a LOS CERTIFICADOS que aparecen en el repositorio de ADVANTAGE, que EL CERTIFICADO fue emitido a la persona u organización que se nombre en EL CERTIFICADO como Suscriptor, y que EL SUSCRIPTOR ha aceptado EL CERTIFICADO.

DÉCIMA TERCERA.- Uso de firma electrónica y de medios electrónicos para notificaciones

13.1.- Las partes en este acto reconocen y aceptan que EL SUSCRIPTOR podrá utilizar para solicitar, completar y firmar el presente Convenio, medios y plataformas electrónicas, así como autorizarlo con firma electrónica, conforme a lo establecido en los artículos 1803 y 1834 Bis del Código Civil Federal y el artículo 89 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, reconociendo y aceptando en este acto, de manera expresa, que la firma electrónica estampada en el documento electrónico en el que se contenga el presente Convenio, pertenece exclusivamente a EL SUSCRIPTOR, que el mismo aprueba el contenido de la información incluida en el documento electrónico y en el presente Convenio, así como la integridad de dicho contenido y las obligaciones que asume a través del mismo, declarando bajo formal protesta de decir verdad que EL SUSCRIPTOR es quien dice ser, que ha adjuntado y/o adjuntará toda la información y documentación requerida por ADVANTAGE para el proceso de renovación de EL CERTIFICADO, que dicha información y documentación es veraz, auténtica, actualizada, completa y correcta, y adicionalmente, EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta de manera expresa que la firma electrónica estampada en el documento electrónico, produce los mismos efectos jurídicos que su firma autógrafa, y que en caso de disputa acerca de la misma, se obliga a reconocer su validez, integridad, eficacia y no repudio para todos los efectos legales a que haya lugar.

13.2.- Asimismo, las partes acuerdan en este acto que EL SUSCRIPTOR podrá usar para documentar la relación comercial que los vincula, medios electrónicos para comunicarse y/o llevar a cabo notificaciones, ajustándose a lo dispuesto en materia de mensajes de datos a lo que señala el Código de Comercio, para lo cual se designa la dirección de correo electrónico de EL SUSCRIPTOR que se encuentra en la carátula del presente Convenio y la siguiente dirección de correo electrónico de ADVANTAGE: psc@reachcore.com.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia

14.1.- El presente Convenio estará vigente por todo el tiempo en que exista una relación comercial entre EL SUSCRIPTOR y ADVANTAGE y se prolongará la vigencia a 2 (dos) años contados a partir de la fecha en que ADVANTAGE realice la entrega de EL CERTIFICADO a EL SUSCRIPTOR.

14.2.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio, se encuentra sujeta a la validez de EL CERTIFICADO, de tal manera que si antes de haber transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL CERTIFICADO deja de ser válido, el presente Convenio se tendrá por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna para las partes. En caso de renovación de EL CERTIFICADO, las partes firmarán de manera previa y por escrito, un nuevo Convenio para regular las relaciones entre ambas.

DÉCIMA QUINTA.- Protección de Datos Personales

15.1.- Las partes convienen en que ADVANTAGE tiene la facultad de colocar en EL CERTIFICADO cierta información que EL SUSCRIPTOR le proporciona, así como cualquier actualización de los datos de EL SUSCRIPTOR.

15.2.- Además, las partes convienen en que ADVANTAGE podrá publicar EL CERTIFICADO y la información sobre su estado en el Repositorio de Información de Certificados de ADVANTAGE y poner esta información a disposición de otros Repositorios.

15.3.- Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que EL SUSCRIPTOR cambie su denominación o razón social, ADVANTAGE procederá a revocar EL CERTIFICADO, con el objeto de emitir uno nuevo con la nueva razón social, a solicitud de EL SUSCRIPTOR.

15.4.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), su Reglamento, y demás normativa aplicable, ADVANTAGE y EL SUSCRIPTOR se obligan a cumplir con todas y cada una de sus disposiciones vigentes aplicables en materia de protección de datos personales.

15.5.- Las partes acuerdan que, para el cumplimiento del presente Convenio, ADVANTAGE tratará datos personales de titularidad de EL SUSCRIPTOR, así como de terceros cuyos datos personales tenga bajo su custodia y cuidado, tomando en consecuencia ADVANTAGE la calidad de Responsable de los datos personales que reciba de EL SUSCRIPTOR y/o de los terceros, comprometiéndose a tratar los mismos exclusivamente para celebración y ejecución del presente Convenio.

15.6.- Por lo anterior, ADVANTAGE se obliga a cumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de la LFPDPPP respecto de los datos personales de los titulares que tenga bajo su cuidado y custodia y conforme a lo establecido en el presente Convenio, y a tratar dichos datos personales exclusivamente para la celebración y ejecución del presente instrumento, conviniendo que por ningún motivo transferirá a favor de terceros los datos personales obtenidos a través de EL SUSCRIPTOR, salvo en los casos que sea necesario para cumplir con el objeto del presente Convenio ni dará un tratamiento distinto a los datos personales entregados por EL SUSCRIPTOR.

15.7.- Las partes acuerdan que, una vez terminada la relación derivada del presente Convenio, ADVANTAGE deberá, en un plazo no mayor a 10-diez años, cancelar los datos personales de EL SUSCRIPTOR.

15.8.- ADVANTAGE se compromete a cumplir con el deber de seguridad establecido en el artículo 19 de la LFPDPPP, aplicando a los datos personales a los que les de tratamiento, las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. En el caso de que existan vulneraciones de los datos personales que EL SUSCRIPTOR le haya entregado a ADVANTAGE para el cumplimiento del presente Convenio, ADVANTAGE deberá informar inmediatamente a EL SUSCRIPTOR que ha ocurrido dicha vulneración para que EL SUSCRIPTOR adopte las medidas y/o acciones correspondientes.

15.9.- En virtud de lo anterior, en este acto ADVANTAGE se obliga a sacar en paz y a salvo, y a indemnizar en su caso, a EL SUSCRIPTOR de cualquier acción, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza cuyo origen se encuentre en el incumplimiento respecto a la LFPDPPP y su Reglamento, relacionados con el tratamiento de datos personales, ya sea que el procedimiento, sea iniciado por una autoridad o por un particular. Dicha indemnización incluirá el reembolso de todos los gastos en los que EL SUSCRIPTOR hubiere incurrido en su defensa o manejo del procedimiento, incluyendo sin limitación honorarios de abogados y sanciones económicas.

15.10.- Si ADVANTAGE incumple con lo dispuesto en la presente cláusula referida a la protección de los datos personales, se sujetará a lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normativa vinculada y aplicable. ADVANTAGE será responsable de los daños y perjuicios que le ocasionen a EL SUSCRIPTOR, como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación, hasta por el monto que este incumplimiento llegase a generar a EL SUSCRIPTOR.

15.11.- ADVANTAGE pone a disposición de EL SUSCRIPTOR su aviso de privacidad que podrá visualizar en su página de Internet cuya dirección electrónica es www.reachcore.com y allí en el apartado correspondiente a “Aviso de privacidad”.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad

16.1.- La Información Confidencial que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo la Información Confidencial; en caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

16.2.- Las partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste

tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

16.3.- Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera persona, por alguna de las siguientes causas:

16.3.1.- Que la Información Confidencial sea del dominio público;
16.3.2.- Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Convenio;
16.3.3.- Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca; o
16.3.4.- En caso de que cualquiera de las partes sea obligado por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

16.4.- Cada una de las partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

16.5.- Cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial en un término de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

16.5.1.- A partir de la fecha en que la otra parte se lo solicite;
16.5.2.- A partir de la fecha de terminación del presente Convenio; o
16.5.3.- A partir de la fecha de terminación de su relación de negocios entre las partes, por cualquier causa.

16.6.- Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Convenio y no podrá divulgar la Información Confidencial, por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación de vigencia del presente Convenio cualesquiera que haya sido la causa o motivo de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Alcance de la seguridad

17.1.- EL SUSCRIPTOR se obliga a contar con una infraestructura de seguridad apropiada, para evitar la vulneración de los medios proporcionados por ADVANTAGE, específicamente de EL CERTIFICADO digital.

DÉCIMA OCTAVA.- Límites de responsabilidad

18.1.- Si se entabla alguna demanda, acción, litigio, arbitraje u otro tipo de proceso relativo, originado o derivado por los servicios materia del presente Convenio, la responsabilidad total de ADVANTAGE y de EL SUSCRIPTOR, por la responsabilidad comprobada, previa declaración judicial, en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, estará limitada, a la siguiente suma:

CLASE	Montos de Responsabilidad
CDJSE	USD$ 5,000.00 (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)

18.2.- Los límites de responsabilidad que se establecen en esta cláusula serán los mismos, no importa el número de firmas electrónicas, transacciones o reclamaciones relacionadas con el mismo certificado. ADVANTAGE y EL

SUSCRIPTOR no estarán obligados a pagar más de la limitación de responsabilidad total a la que se hace referencia en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Rescisión

19.1.- Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rescindir el presente Convenio sin previa declaración judicial, por falta de cumplimiento de su contraparte de cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo y, en general por los casos de incumplimiento que al efecto señalen las disposiciones legales correspondientes, previa notificación a la otra parte, por escrito, a la dirección de correo electrónico que para tales efectos se señalan en la carátula y en la cláusula décima tercera del presente Convenio, con al menos (15) quince días naturales de anticipación.

19.2.- Sin perjuicio de lo anterior, así como de las disposiciones legales aplicables, ambas partes acuerdan en este acto, que serán causas de rescisión para dar por terminado el presente Convenio, las siguientes:

19.2.1.- Por violar o incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, con motivo o derivadas del presente Convenio.
19.2.2.- Si la otra parte es emplazada a huelga.
19.2.3.- Si la otra parte llega a ser o se considera insolvente, no puede pagar sus deudas, o bien, esa parte entra en liquidación, ya sea obligatoria o voluntariamente.

19.3.- En caso de actualizarse cualquiera de las hipótesis señaladas en los numerales anteriores, la parte afectada, deberá de notificar por escrito a la otra, dicho incumplimiento, otorgando un plazo de (15) quince días naturales para que la otra parte subsane dicho incumplimiento y de no hacerlo en el término señalado, podrá procederse a la rescisión del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte.

19.4.- En los supuestos de rescisión mencionados en los apartados anteriores, cada una de las partes, deberá entregar a la otra, dentro del plazo de (5) cinco días naturales de producida la rescisión, toda la documentación de propiedad de la otra parte, que hubiera recibido para la celebración y ejecución del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor

20.1.- Ninguna de las partes estará obligada a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que demore o impida parcial o totalmente la ejecución del mismo.

20.2.- Las partes acuerdan que ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, la parte afectada deberá aviso por escrito, dentro de los (5) cinco días siguientes al descubrimiento de éste, obligándose a tomar todas las medidas razonablemente necesarias a efecto de mitigar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en el que se basa dicho aviso.

20.3.- En el caso de que el impedimento para cumplir con las obligaciones del presente Convenio debido al caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por un periodo superior a (30) treinta días naturales en total, la otra parte podrá rescindir este Convenio, previa notificación por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones generales

21.1.- Los encabezados de este Convenio se utilizan como referencia, por lo que de ninguna manera afectarán su significado o su interpretación.

21.2.- Salvo que se exponga de otro modo en el presente Convenio, los derechos de EL SUSCRIPTOR al tenor de este Convenio, no son cesionables y tampoco transferibles.

21.3.- Las partes convienen en que si algún término, disposición, obligación o cláusula, se declara nula o no ejercitable,

total o parcialmente, ese término, disposición, obligación o cláusula, no afectará la validez o ejercicio del resto de las obligaciones de este Convenio, por lo que se considerará enmendado en el grado en que sea necesario, para que se pueda hacer cumplir, sea válido y, en la medida posible, congruente con las leyes aplicables, congruente con las intenciones originales de las partes, y los términos, disposiciones, obligaciones y cláusulas restantes, seguirán en pleno vigor y efecto.

21.4.- Las partes acuerdan que, cada una de las partes, cubrirá los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada una de ellas o cualquier otra carga fiscal que se genere por la ejecución de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

21.5.- Lo contenido en este Convenio constituye la totalidad de lo convenido entre las partes, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, entendimiento, negociación o discusión oral o escrita anterior que hayan sido formulados por las partes, a no ser que se incorporen a este contrato, de mutuo acuerdo entre ambas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Leyes y tribunales aplicables

22.1.- Para la interpretación del presente Convenio y para solución de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, ambas partes reconocen como leyes aplicables las de los Estados Unidos Mexicanos.

22.2.- Para el caso de que exista una disputa o controversia, derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del Convenio o de cualquiera de los documentos que del mismo se deriven, o que guarden relación con éste, las partes amigablemente, buscarán en todo momento llegar a un acuerdo dentro de un plazo de (30) treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que surja cualquier diferencia y se notifique por escrito sobre dicho evento a la contraparte, buscando de común acuerdo una solución pacífica que permita la solución pronta a dicha disputa o controversia a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; en caso de no llegar un acuerdo en el plazo aquí establecido, toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Convenio y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así´ como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a la mediación de conformidad con la International Chamber of Commerce (ICC). La mediación tendrá lugar en la Ciudad de México y el idioma que se utilizará en la mediación será el español.

22.3.- Asimismo, las partes acuerdan que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de (30) treinta días contados desde el comienzo de la mediación, las partes someterán cualquier diferencia ante los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o legislación que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por el lugar de la celebración del Convenio, que les corresponda o pudiera corresponderles.

Nombre y Firma de EL SUSCRIPTOR	Fecha de entrega de Documentos
_____	_____

Fecha de Comprobación de Datos

_____

Nombre y Firma del AGENTE CERTIFICADOR

_____

[Fin del documento]